



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – 28 de febrero de 2025. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con la solicitud de pago de títulos presentada por la parte demandante y la solicitud de fraccionamiento de títulos presentada por Mundial de Seguros S.A. Sírvase proveer.

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Clase de proceso</b> | Verbal de responsabilidad civil contractual |
| <b>Radicado</b>         | 520013103003-2022-00026                     |
| <b>Demandante</b>       | Iván Felipe Benavides Martínez y Otros      |
| <b>Demandado</b>        | Luis Fernando Trujillo y Otros              |

**Auto No. 00289**

Pasto, SIETE (7) de Marzo de dos mil veinticinco (2025)

Se observa en el expediente, que este Despacho, profirió sentencia de primera instancia dentro del presente asunto el día 08 de septiembre de 2023 y en lo referente a costas condenó a los demandados a pagar en favor de la parte demandante un 70% las mismas.

La sentencia antes referida, fue recurrida por las partes, correspondiéndole su conocimiento al Tribunal Superior del distrito Judicial de Pasto, quien, mediante providencia del 26 de septiembre de 2024, modificó los numerales TERCERO, QUINTO y SEXTO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; dicho proveído en lo pertinente reza:

*“5°. Consecuencialmente, se condena a los demandados Transportadores de Ipiales S.A., Luis Fernando Trujillo y Liz Amanda Albarracín Díaz, a que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia paguen en favor de Iván Felipe Benavides Martínez las siguientes indemnizaciones y por los siguientes valores ya indexados:*

- A) Por concepto de lucro cesante consolidado: \$2.876.966*
- B) Por concepto de lucro cesante futuro, la suma de \$1.547.942*
- C) Por concepto daño moral, la suma de \$21.110.866*
- D) Por concepto daño fisiológico o a la vida de relación, la suma de \$21.110.866*

*6°. DECLARAR que Mundial de Seguros S.A. deberá concurrir en el pago de las anteriores condenas respecto a Transportadores de Ipiales S.A., en virtud de la póliza de seguro Nos. 2000165386, hasta el monto máximo asegurado, con las deducciones pactadas en la póliza de seguro, pero con excepción del concepto de daño fisiológico o a la vida de relación equivalente a la suma indexada de \$21.110.866, monto que debido a lo expuesto en la motivación de esta providencia deberá ser asumido directamente por la empresa transportista”*

En virtud de lo anterior la aseguradora Mundial de Seguros S.A., el día 15 de octubre de 2024, realizó la consignación de la suma de veintinueve millones quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$29,535,774), los cuales correspondían a los siguientes conceptos:

| <b>Concepto</b>                                  | <b>Valor</b>        |
|--|---------------------|
| Lucro cesante consolidado                        | \$ 2.876.966        |
| Lucro cesante futuro:                            | \$ 1.547.942        |
| Daño moral:                                      | \$21.110.866        |
| <u>Agencias en derecho de primera instancia:</u> | <u>\$ 4.000.000</u> |
| <b>Total</b>                                     | <b>\$29.535.774</b> |

En dicha consignación se canceló el valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), correspondientes al 100% de las agencias en derecho de primera instancia, cuando lo correspondiente era cancelar únicamente el 70% de las costas y agencias en derecho de primera instancia.

Ahora bien, mediante auto del 17 de febrero de 2025, se aprobó la liquidación de costas al interior del presente asunto, de conformidad a lo ordenado en el fallo de primera instancia, de la siguiente manera:

|   |                     |
|---|---------------------|
| <i>AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN PRIMERA INSTANCIA</i> | \$ 4.000.000        |
| <i>REGISTRO DE INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES</i>                            | \$ 76.000           |
| <i>NOTIFICACIONES</i>   | \$ 10.000           |
| <i>TOTAL</i>  | \$ 4.086.000        |
| <i>COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA NO SE CAUSARON</i>                               | —                   |
| <b><u>70% DEL TOTAL</u></b>   | <b>\$ 2.860.200</b> |

En este entendido, la aseguradora Mundial de Seguros S.A., canceló la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), debiendo pagar únicamente dos millones ochocientos sesenta mil doscientos pesos (\$ 2.860.200), por lo que resulta pertinente, reintegrarle el excedente, es decir, un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos (\$1.139.800), para efectos de lo anterior, ordénese el respectivo fraccionamiento y requiérase a la aseguradora con el fin de que aporte la certificación bancaria de la cuenta a la cual debe realizarse el pago.

Una vez realizado el correspondiente fraccionamiento, ordénese el pago de títulos en favor de la parte demandante, señor IVAN FELIPE MARTINEZ, identificado con C.C. 1.085.246.769., a la cuenta de ahorros No. 83880881738 del banco Bancolombia, por valor de veintiocho millones trescientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$28.395.974), tal como lo establece el artículo 447 del Código General del P.:

*“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el*

*juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”*

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 448010000775873, en las siguientes proporciones:

| <b>Valor</b>   | <b>Beneficiario</b>    |
|----------------|------------------------|
| (\$1.139.800)  | Mundial de Seguros S.A |
| (\$28.395.974) | IVAN FELIPE MARTINEZ   |

**SEGUNDO:** Una vez realizado el fraccionamiento procédase a realizar el pago de títulos en las proporciones indicadas anteriormente y según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Requierase a la aseguradora Mundial de Seguros S.A., con el fin de que aporte la certificación bancaria de la cuenta a la cual, debe realizarse el pago

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e141261fa3cc3774bad1ecce80a6d2ab888c5e28ed712723b8f8546ea54117**

Documento generado en 07/03/2025 04:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**